

CONVENIO ÚNICO PARA EL PERSONAL LABORAL DEL AYUNTAMIENTO DE GRANDAS DE SALIME

Capítulo IV

DERECHOS SOCIALES Y PROFESIONALES

Artículo 18º. PERMISOS Y LICENCIAS

Todo trabajador/a, avisando con la posible antelación y posterior justificación, tendrá derecho a los **siguientes permisos retribuidos**:

- 1) 6 días de permiso personal, no justificable. Estos se disfrutarán a elección del trabajador/a, de forma continua o partida y en cualquier época del año, y no podrán ser acumulables al periodo vacacional. Dichos días podrán disfrutarse hasta el 15 de enero del año siguiente.
- 2) 16 semanas, ampliadas por parto múltiple a 18 semanas, por alumbramiento y lactancia, que podrá dividirse, por interés de la propia trabajadora, en dos periodos, anterior y posterior al parto. De este mismo permiso, y en las mismas condiciones, podrán beneficiarse también los trabajadores que adopten a un niño/a. El trabajador por lactancia de un hijo y hasta la edad de 12 meses, tendrá derecho a una hora de ausencia al trabajo para atenderle. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por el padre o la madre en caso de que ambos trabajen. Este permiso podrá acumularse disfrutando 4 semanas más que se sumarán al permiso de maternidad. También tendrán derecho a disfrutar descanso, las trabajadoras embarazadas por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deben realizarse dentro de la jornada de trabajo.
- 3) 2 días laborales en caso de divorcio, separación legal o nulidad.
- 4) 15 días por el nacimiento o adopción de cada hijo o interrupción voluntaria del embarazo.
- 5) 15 días por matrimonio, si se trata del propio; si es de padres, hijos o hermanos, 1 día en el municipio y 1 día más fuera, si se produjera en día laborable.
- 6) Fallecimiento de familiares en primer grado de consanguinidad, 6 días.
- 7) Fallecimiento de familiares de primer grado de afinidad y de segundo grado de consanguinidad o afinidad, 2 días.
- 8) Fallecimiento del cónyuge o pareja, 6 días.

- 9) Enfermedad grave de familiares en primer grado de consanguinidad o afinidad, 3 días.
- 10) Enfermedad grave de parientes en segundo grado de consanguinidad o afinidad, 3 días.
- 11) Cambio de domicilio, 1 día, si es en la misma localidad y 2 si lo fuera en otra.
- 12) El tiempo indispensable para asistir a consulta médica o acompañar al cónyuge o a un familiar de primer grado de consanguinidad con deficiencias físicas, psíquicas o de edad avanzada.
- 13) En los casos de enfermedad grave justificada, de familiares de primer grado de consanguinidad o afinidad, el trabajador/a tendrá derecho a un segundo permiso, de la misma duración, desde la finalización del anterior, sin perjuicio de las licencias que puedan concederse por periodos superiores a éstos, no retribuidas.
- 14) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal. A estos efectos, tendrán tal consideración las citaciones a Juzgados, Comisarías, Gobiernos Civiles y Militares, Expedición y renovación del D.N.I., pasaporte o carnet de conducir, certificados o registros en centros oficiales, requerimientos o trámites notariales.
- 15) Realización de estudios no directamente relacionados con la función o puesto que desempeña, 1 día natural por cada prueba de examen final o liberatorio, dentro de un radio de 150 Km. desde el domicilio, y 2 días si es fuera de este radio.
- 16) Los trabajadores tendrán derecho a asistir a cursos de perfeccionamiento y/o formación por razón del puesto de trabajo, haciéndose el Ayuntamiento cargo de los gastos de desplazamiento y dietas (100% de las legalmente establecidas) previa autorización por escrito del Ayuntamiento.

PRIMER GRADO DE CONSANGUINIDAD: hijos y padres.

PRIMER GRADO DE AFINIDAD: cónyuge, suegros, yernos y nueras

SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD: abuelos, nietos, hermanos.

SEGUNDO GRADO DE AFINIDAD: abuelos del cónyuge, cuñados.

Se establecen las siguientes licencias:

- 1) **Licencia por asuntos propios.** Podrá concederse licencia por asuntos propios sin retribución y cuya duración no podrá exceder de tres meses cada dos años.
- 2) **Cuidado de menores de doce años y minusválidos físicos o psíquicos.** El trabajador/a que tenga a su cuidado algún menor de doce años, o un minusválido físico o psíquico que no desempeñe actividad retribuida alguna, tendrá derecho a una licencia por la que se le reducirá la jornada de trabajo en un tiempo no inferior a un tercio, ni superior a la mitad de la misma, con la consiguiente reducción proporcional de las retribuciones.

Los permisos y licencias tendrán que se comunicados a los responsables de los servicios, quienes informarán de los mismos al responsable de la Corporación en esta materia.

En cualquier caso, tanto los días de permiso, vacaciones o inasistencia al trabajo deberán ser debidamente constatados por el registro que lleve a cabo el personal correspondiente.

Los puntos anteriores también serán de aplicación a las parejas de hecho, considerándose como tales, las inscritas en los correspondientes registros públicos, o en su defecto, las que demuestren esta relación.

Artículo 20º. EXCEDENCIAS

Todo trabajador/a fijo con un año de antigüedad tendrá derecho a una excedencia que será obligatoriamente concedida, con una duración mínima de seis meses y máxima de diez años, y con reserva del puesto durante los dos primeros años.

Artículo 21º. CITACIONES JUDICIALES

Los trabajadores que por citación judicial, relacionada con su profesión deban comparecer en día de descanso, permiso, vacaciones o licencia, además del abono de los gastos de desplazamiento tendrán derecho a su compensación o a un día de descanso.

Artículo 26º. ACOSO EN EL TRABAJO

El personal al servicio del Ayuntamiento tiene derecho al respeto de su intimidad y a la consideración debida a su dignidad, comprendida la protección frente a ofensas verbales o físicas de naturaleza sexual o de otro cualquier otro tipo.

Las ofensas verbales o físicas de naturaleza sexual, la presión y el acoso sexual o de otro tipo en el trabajo, por parte de compañeros/as y/o superiores,

tendrán la consideración de falta grave o muy grave en atención a los hechos y circunstancias que concurran.